

Tal premio no será computable para seguros sociales, incremento del fondo del plus familiar, pero sí para Montepío y Mutualidades.

Se perderá el premio de permanencia por faltas injustificadas al trabajo o imposición de sanciones graves y muy graves que impidan la prestación efectiva de los días de trabajo previstos.

#### COMISION DE VIGILANCIA

10. Los firmantes de este Convenio confían que las Empresas y los productores sometidos al mismo interpretarán y cumplimentarán rectamente cuanto queda convenido, que tiene carácter indivisible, por lo que quedará nulo y sin eficacia lo pactado en el caso de no ser aprobado totalmente en su actual contenido.

Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento del mismo se suscite con carácter general, será sometida a la consideración de una Comisión Mixta de Vigilancia e Inspección integrada por tres miembros de la Sección Social y otros tres de la Sección Económica de los que han sido designados titulares o suplentes en el presente Convenio, la que actuará bajo la presidencia del actual Presidente

de la Comisión, con asistencia del propio Secretario o el que designe la autoridad sindical competente.

La actuación de la expresada Comisión de Vigilancia no es óbice a la aplicación de las normas legales sobre jurisdicción contenidas en la legislación de Convenios Colectivos.

#### CLAUSULA ESPECIAL

Las Empresas no condicionan el presente Convenio a repercusión en los precios y manifiestan que queriendo dar una prueba de sacrificio, buena voluntad y colaboración con el Gobierno, confían en absorber dentro de sus respectivas economías las cargas o incrementos que han de derivarse del presente Convenio, esperando que la puesta en marcha de los sistemas retributivos y regímenes de productividad previstos en el Convenio y el esfuerzo y cooperación de los trabajadores contribuyan a ello. La Sección Social muestra su conformidad con tal manifestación.

En cuyos términos las partes contratantes relacionadas al principio del texto aprueban el presente Convenio y de conformidad lo firman después de hacerlo el Presidente y Secretario de la Comisión Deliberante.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 248/1961, de 16 de febrero, por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Río Muni don Manuel Cervera Cabello.*

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en disponer cese en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Río Muni don Manuel Cervera Cabello, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

• • •

*DECRETO 249/1961, de 16 de febrero, por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Río Muni a don Victor Suances Diaz.*

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Río Muni a don Victor Suances Diaz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

*ORDEN de 13 de febrero de 1961 por la que se resuelve el concurso de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y como resultado del concurso anunciado por Orden de 16 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 21),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Nombrar Porteros terceros de los Ministerios Civiles, con el sueldo anual equivalente al 75 por 100 del que tiene atribuida la citada categoría más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo y con destino en los Centros que se indican, a los concursantes que figuran en la relación que se inserta a continuación de esta Orden.

2.º El expresado sueldo y los que por ascenso puedan corresponderles en lo sucesivo, en la proporción establecida en el artículo 37 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles antes citado, será compatible con el haber pasivo que tengan acreditado como retirados de las Fuerzas Armadas.

3.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto del Estatuto, serán colocados en el Escalafón por orden de la fecha en que se posesionen de los destinos que se les asignan, en los que deberán presentarse a este efecto en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y si no lo efectuasen así, o dentro de las prórrogas que reglamentariamente se les concedan, se entenderá que renuncian a sus empleos conforme previene el artículo segundo de la Ley de 15 de julio de 1954 y 15 del Decreto de 10 de mayo de 1957.

4.º Los Jefes de las Dependencias respectivas comunicarán a esta Presidencia del Gobierno, a la mayor brevedad posible, las fechas en que los interesados se incorporen a tomar posesión de sus empleos.

5.º Por los Ministerios de que dependen los Centros a que se les destina se expedirán los títulos administrativos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1961.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles.